



**Marina**  
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 5713/2025



**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de almacenaje, aplicable en el recinto fiscalizado ubicado dentro del recinto portuario de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025.

**Contralmirante Ret.**

**Gustavo Lorenzo Alonso Trani**

Apoderado Legal y Director General de la Administración  
del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.  
Viaducto al muelle fiscal km. 2 Edificio S/N  
Colonia Centro  
97320 Progreso, Yuc.

3369

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 93847.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Progreso, asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que mediante oficio No. 280 de fecha 1 de junio de 1994, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a la entonces Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., *que a partir del 6 de mayo de 1994, estaría en posibilidad de prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.*

Continúa siguiente página...

*[Firma manuscrita]*



Continúa...

Asimismo, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 800-02-00-00-00-2014-5416 de fecha 30 de mayo de 2014, otorgó a la entonces Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., *Prórroga de vigencia de la autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior*, en el recinto fiscalizado ubicado dentro del recinto portuario de Progreso, Yucatán;

III. Que mediante escrito ASIPONAPROG/DG/586/2025 de fecha 12 de junio de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la tarifa para el servicio de almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Progreso, Yuc., misma que fue aprobada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLX-6 (02-VI-2025), así como información complementaria de 14 de octubre del presente año, y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa para el servicio de almacenaje, aplicable en el recinto fiscalizado ubicado dentro del recinto portuario de Progreso, Yuc.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio de almacenaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Progreso.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

Continúa siguiente página...





**Marina**  
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 5713/2025



Continúa...

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Respetuosamente

  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
MARIA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 3 de 3



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

MANIOBRAS/OC/25/002



**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO  
FISCALIZADO UBICADO DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

| TARIFA DE ALMACENAJE POR CADA 500 KGS. O FRACCIÓN                                    | CUOTA BÁSICA |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Primeros 15 días naturales.                                                          | 16.44        |
| Los siguientes 30 días naturales.                                                    | 32.05        |
| El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior. | 51.93        |

**REGLAS DE APLICACIÓN.**

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren a la prestación del servicio de almacenaje de mercancías de comercio exterior que la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., presta en el Recinto Fiscalizado ubicado dentro del recinto portuario de Progreso, Yuc., a solicitud de los usuarios.
2. Las cuotas no podrán incrementarse sin el previo registro de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
3. El servicio de almacenaje se cobrará después del plazo libre de almacenaje de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley Aduanera.
4. Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
5. Los servicios de almacenaje se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...





Continúa...

6. El servicio se limita a mercancías bajo custodia y control aduanero conforme al artículo 14 de la Ley Aduanera, y no incluye almacenajes temporales de carácter logístico o comercial ajeno al régimen fiscalizado.
7. La prestación del servicio de almacenaje estará sujeta a la disponibilidad de espacio, tipo de mercancía y condiciones de seguridad, en coordinación con la Aduana y conforme al programa operativo diario de la ASIPONA Progreso.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**Respetuosamente**

  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y ADUANA INTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

